RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-1601/10
EXP: 659/QROO/2010
C. A.: 16.27S.714.1.11-130/2010

RESOLUCIÓN No. 125 /19

Ciudad de México, 18 FEB 2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-1601/10.

RESULTANDO

I. El 13 de diciembre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor de **Calaformentor, S. A. de C. V.** la concesión DGZF-1601/10 respecto de una superficie de 8,402.85 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada frente a los lotes 42 y 43 del boulevard Costero Kukulcán, zona hotelera, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para uso de club de playa (instalación de camastros y sombrillas), uso fiscal general, con una vigencia de quince años contados a partir del 18 de octubre de 2011.

II. Mediante formato oficial recibido el 15 de agosto de 2017, en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Luis Enrique Mañueco Medellín, apoderado general de **Cala Formentor, S. A. de C. V.** solicitó la modificación a las bases y condiciones de la concesión DGZF-1601/10.

III. David Cuapio Atriano, apoderado general de **Cala Formentor, S. A. de C. V.** señaló como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Río Rhin No. 77, piso 1, colonia Cuauhtémoc, Delegación Benito Juárez, C. P. 23406, Ciudad de México.

No obstante lo anterior, se considera como domicilio para los mismos efectos el de la ubicación de la superficie concesionada.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles, lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Del análisis realizado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en relación con la solicitud de que se trata, se constató lo siguiente:

I. El título de concesión DGZF-1601/10 se encuentra vigente.

II. La solicitud que da origen a la presente autorización, fue suscrita por Luis Enrique Mañueco Medellín y posteriormente por David Cuapio Atriano, quien acreditó ser apoderado general de **Cala Formentor, S. A. de C. V.**, titular del instrumento jurídico que nos ocupa, en términos del testimonio notarial número 22,026 de fecha 8 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número doscientos treinta y uno del Distrito Federal.

III. Luis Enrique Mañueco Medellín, apoderado general de **Cala Formentor, S. A. de C. V.**, solicitó que las bases y condiciones del título de concesión respectivo se modificaran a efecto de ampliar el uso otorgado, ajustar las coordenadas de la superficie concesionada y como consecuencia reducirla de 8,402.85 m² a 7,997.137 m².

IV. Con base en las consideraciones señaladas y de la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta se presume que a la fecha de la solicitud **Cala Formentor, S. A. de C. V.** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior no obsta para que se le soliciten las constancias que acrediten las

manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de $2,341.00, por concepto de recepción y estudio de solicitud de modificación a las bases y condiciones de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se modifican las condiciones **PRIMERA** y **QUINTA** de la concesión DGZF-1601/10, en cuanto a la superficie y uso concesionados para quedar como siguen:

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **7,997.137 m²** (siete mil novecientos noventa y siete punto ciento treinta y siete metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, así como la autorización para llevar a cabo **la instalación de camastros, camas y sombrillas; una carpa de estructura metálica y techo de lona de 50.00 m de ancho y 56.00 m de largo, tiene de cada lado 11 pilares de 3.00 m de alto, sujetos al sustrato con 22 bases de apoyo de metal con 4 estacas cada una, ocupa una superficie de desplante de 2,800 m²; 75 mesas circulares de metal, 750 sillas de metal, tres bares, cuatro barras de comida, un escenario para espectáculos, dicha infraestructura se colocó sobre la superficie de 2,800 m²**, ubicada en boulevard Kukulcán km 16.6, lote 42 y 43, zona hotelera, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **club de playa (instalación de camastros, camas, sombrillas) actividades: eventos sociales, bodas, celebraciones**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM552	523834.080	2331571.504
PM553	523821.882	2331533.409
PM554	523811.044	2331494.918

PM555	523799.218	2331456.740
PM556	523787.270	2331418.590
PM557	523776.327	2331380.121
PM558	523764.125	2331342.028
PM559	523751.477	2331304.081
PM560	523738.390	2331266.285
PM561	523723.283	2331229.248
PM562	523709.327	2331191.783
ZF510	523690.418	2331198.315
ZF509	523704.648	2331236.518
ZF508	523719.667	2331273.339
ZF507	523732.540	2331310.515
ZF506	523745.114	2331348.241
ZF505	523757.180	2331385.910
ZF504	523768.106	2331424.316
ZF503	523780.123	2331462.688
ZF502	523791.863	2331500.589
ZF501	523802.727	2331539.171
ZF500	523815.141	2331577.944
PM552	523834.080	2331571.504

Superficie: 7,997.137 m²

QUINTA.- En consecuencia **LA CONCESIONARIA** se obliga a:

[..]

XVII.- Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII.- En relación con el uso que se autoriza:

a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
c) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
d) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

SEGUNDO.- Mediante esta resolución se corrige el nombre de **Calaformentor, S. A. de C.V.,** en virtud de que en los estatutos asentados en el acta constitutiva de dicha empresa, la denominación aparece como **Cala Formentor, S. A. de C. V.**

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **Cala Formentor, S. A. de C. V.** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la concesión que se modifica en lo que no se opongan a la presente.

QUINTO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

SEXTO.- La presente resolución administrativa surte efecto el día de su notificación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **Cala Formentor, S. A. de C. V.** que el expediente 659/QROO/2010 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C. P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

OJBC*CACR*AMIS